

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno  
(2.021)

<b>Interlocutorio</b>	148
<b>Proceso</b>	Titulación de la posesión material
<b>Demandante</b>	Nancy Del Socorro Madrid Cardona
<b>Demandado</b>	Jorge Iván Cuervo Rendón y Luis Gonzalo Rendón Ríos
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 00291 00
<b>Decisión</b>	Requiere parte actora

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se le remita los oficios dirigidos a las diferentes entidades a efectos de cumplir con el requerimiento del Despacho. A este respecto, se tiene que por auto del 12 de enero pasado, esta agencia judicial dispuso la corrección de las comunicaciones remitidas a las autoridades contempladas en el artículo 14, numeral 2° de la ley 1561 de 2.012, respecto de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de titulación, para cuyos efectos se remitieron directamente por la secretaria del Juzgado los respectivos oficios.

Adicionalmente, en la referida providencia se dispuso requerir al apoderado de la demandante a fin de que gestione la notificación de la demanda a los accionados, conforme lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se desprende que el memorialista interpretó erróneamente el requerimiento efectuado en el citado auto, pues, se reitera, la actuación que se echa de menos es la notificación de los demandados, a fin de proseguir con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, y comoquiera que se aportó por el apoderado de la actora las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el inmueble que se pretende usucapir, se ordenará ingresar tal información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA- ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora para que gestione la notificación de la demanda a los señores Jorge Iván Cuervo Rendón y Luis Gonzalo Rendón Ríos

en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Ingresar la información contenida en la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 017 fijado el día 08 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA  
Secretario